



Resolución de Gerencia Municipal

N° 016-2024-MDC/GM

Cátac, 26 de enero de 2024.

VISTOS: 1) El Oficio N° 000946-2023-SUNAT/7G0900, presentado el 27 de diciembre de 2023, por el Jefe de la Oficina Zonal de Huaraz de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); 2) El Informe N° 002-2024/MDC/U.R./JOLUMAOR, de fecha 24 de enero de 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Cátac.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

1. El Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que *"las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, lo cual es recogido en el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*
2. El Artículo 39°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones administrativas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas."*
3. Mediante Resolución de Alcaldía N° 016-2023-MDC/A, de fecha 01 de marzo de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cátac delegó atribuciones en el Gerente Municipal de la mencionada entidad, entre ellas, aprobar las solicitudes referidas a inafectación de Impuesto Predial.
4. Mediante Oficio N° 000946-2023-SUNAT/7G0900, presentado el 27 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina Zonal de Huaraz de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), solicita la renovación de la inafectación del Impuesto Predial del inmueble de dicha entidad, ubicado en el Caserío de Chahuapampa, Sector Utcuyacu, distrito de Cátac.
5. Mediante Informe N° 002-2024/MDC/U.R./JOLUMAOR, de fecha 24 de enero de 2024, la Unidad de Rentas recomienda que, mediante acto resolutivo, se declare PROCEDENTE el pedido formulado por el representante legal de la SUNAT, respecto a la renovación de la Inafectación del Impuesto Predial ubicado en el Caserío de Chahuapampa, Sector Utcuyacu, distrito de Cátac.

II. ANÁLISIS.

6. El Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, modificado mediante Ley N° 27647, publicada el 23 de enero de 2022, establece que están inafectos al pago de impuesto los predios de propiedad del Gobierno Central, gobiernos regionales y gobiernos locales, excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato.

7. El Artículo 28° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los organismos públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional. Están adscritos a un ministerio, y son de dos tipos: 1. Organismos Públicos Ejecutores, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo. 2. Organismos Públicos Especializados, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo. En ambos casos, su reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Los Reglamentos de Organización y Funciones respectivos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
8. Por su parte, el Artículo 1° de la Ley N° 24829, Ley de Creación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), prescribe: "Créase la Superintendencia Nacional de Aduanas como institución pública descentralizada del sector Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, económica, técnica, financiera y administrativa."
9. Mediante Resolución del Tribunal Fiscal N° 04369-7-2018, el mencionado tribunal establece "**Los organismos públicos ejecutores y organismos públicos especializados no son sujetos de los impuestos Predial, de Alcabala y al Patrimonio Vehicular.**"
10. De la revisión del Informe N° 002-2024/MDC/U.R./JOLUMAOR, de fecha 24 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Rentas de la Municipalidad de Cátac, se advierte que recomienda que, mediante acto resolutivo, se declare PROCEDENTE el pedido formulado por el representante legal de la SUNAT, respecto a la renovación de la Inafectación del Impuesto Predial ubicado en el Caserío de Chahuapampa, Sector Utcuyacu, distrito de Cátac.
11. Por las razones expuestas, estando a las normas y pronunciamientos legales citados, y a lo manifestado por la Unidad de Rentas; en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas concordantes,

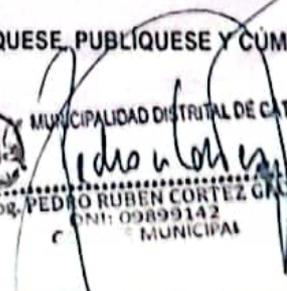
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la solicitud efectuada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) para renovar la inafectación del Impuesto Predial del inmueble de la entidad recurrente ubicado en el Caserío de Chahuapampa, Sector Utcuyacu, distrito de Cátac, provincia de Recuay, departamento de Ancash.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de Cátac para que adopte las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CÁTAC

Abog. PEDRO RUBEN CORTEZ GALINA
DNI: 09899142
MUNICIPAL